



Neiva, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00049
PROCESO:	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	LUZ MARINA LLANOS VERA
DEMANDADO:	SANDRO JAVIER DIAZ MATTA en calidad de heredero del causante GENTIL DIAZ MATTA

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **jueves veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Prueba trasladada:

Se dispone tener como prueba trasladada el proceso 41001311000320200028900 de UNION MARITAL DE HECHO que se tramitó en este Juzgado.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de LUZ MARINA LLANOS VERA.



PRUEBA DE OFICIO:

3.1.º - Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte al señor SANDRO JAVIER DIAZ MATTA, dado que el de **LUZ MARINA LLANOS VERA** ya fue solicitado, para que, en Audiencia señalada en esta misma providencia, declaren de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

3.2.º - Documentales:

-Se requiere al demandado SANDRO JAVIER DIAZ MATTA, con el fin de que aporte su *registro civil de nacimiento* dentro de los cinco días (05) siguientes a la notificación de este proveído.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conectensus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0382cc394d1c8eed4d38a46d61ec374e0f5db347edfce2f8bf6343988f69081f**

Documento generado en 10/11/2022 11:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>